

Ref. 11001-31-10-022-2022-00124-00

INFORMACION DE DISPOSITIVO <jhonpulido12@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 14:55

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Ref. 11001-31-10-022-2022-00124-00

DEMANDANTE (S): DORIS MORENO ULLOA

DEMANDADO (S): CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE

Por medio del presente escrito me permito allegar la contestación a la demanda instaurada por la señora **DORIS MORENO ULLOA**, en **termino radico** la contestación en formato pdf a su despacho, a fin de que se proceda a dar el trámite que en derecho corresponda, ruego tener presente el poder aportado en memorial que antecede.

Atentamente

JHON JAIRO PULIDO ROJAS.

Abogado.

cel: 3167894269

Enviado desde Outlook

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

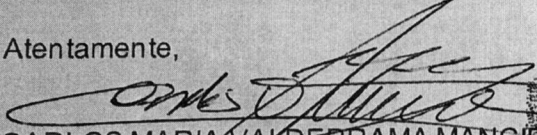
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Ref. 11001-31-10-022-2022-00124-00
DEMANDANTE (S): DORIS MORENO ULLOA
DEMANDADO (S): CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE

CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE, mayor de edad, con domiciliado y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de demandado, por medio de este lineamiento me permito manifestarle a usted que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JHON JAIRO PULIDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.847 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 262.075 del Consejo Superior de la Judicatura con correo registrado en el SIRNA jhonpulido12@hotmail.com, para que me represente y me defienda en el proceso de la referencia.

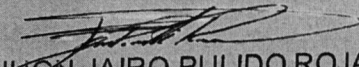
El referido apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, elaborara y presentar inventarios y avalúos de los bienes relictos, elaborar trabajo de partición y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

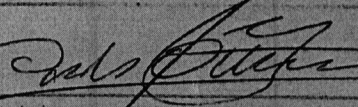
Manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventarios

Atentamente,


CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE
C.C. No. 4.250.958 de Soata Boyacá.
carlos.valderrama530@gmail.com

Acepto,


JHON JAIRO PULIDO ROJAS
C.C. No 1.019.017.847 de Bogotá
T. No 262.075 del C. S. de la J.
jhonpulido12@hotmail.com


Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Carlos Maria Valderrama Mancipe
Identificado con C.C. No. 4.250.958 Soata
quien declara que la firma y huella que acompaña en el presente documento son verdaderas.
Fecha: 07 MAY 2022
Firma: 
Vidal Augusto Martinez Velasquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.
HUELLA 

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Ref. 11001-31-10-022-2022-00124-00
DEMANDANTE (S): DORIS MORENO ULLOA
DEMANDADO (S): CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE

JHON JAIRO PULIDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.847 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 262.075 del Consejo Superior de la Judicatura con correo registrado en el SIRNA jhonpulido12@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda formula da por la parte activa de la siguiente manera:

Con relación a los **HECHOS**:

PRIMERO: Parcialmente cierto, ya que para esa fecha se conocieron mas no convivían, ya que para ese momento el señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**, tenía una relación sentimental con la señora **LUA MARINA BLANDO**, con quien convivio desde el año 1.995 hasta el año 2008; ya a mediados de 2008 se fue a convivir con la demandante, quien laboraba en servicios varios en Paloquemao.

Y **NO** es cierto que perdure hasta la presente fecha dicha relación, ya en la actualidad duermen en habitaciones diferentes, esto desde el día 28 de diciembre de 2019, cuando realizo un viaje a Soata (Boyacá) y cuando regreso ya estaba en otra habitación aparte la demandante, y desde ese momento no han tenido convivencia ni relaciones como pareja.

Ahora bien se aclara que viven en el mismo techo debido a la situación económica por la que se pasa mi prohijado ya que no tiene otro lugar a donde ir en estos momentos, quien tiene y ha tenido la obligación de pagar dicho apartamento, del cual mi prohijado se endeudo con entidades financieras con préstamos para pagar dichas obligaciones, que a la presente fecha sigue pagando, lo cierto es que no conviven como pareja desde hace más de 2 años, esto es hasta el 28 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Es cierto, No tenemos hijos en común como lo afirma.

TERCERO: Parcialmente cierto, adicional la demandante reitera una fecha que es refutable puesto que la convivencia empezó a mediados de 2008, como se describe en el numeral primero de este escrito. No es cierto que perdure hasta la presente fecha ya en la actualidad dormimos en habitaciones diferentes desde el día 28 de diciembre de 2019, como se hizo alusión con anterioridad.

Así mismo la demandante hace suposiciones de compartir techo, lecho y mesa hasta la supuesta infidelidad, la cual no existe. Pero que de forma curiosa omite establecer fechas, ya que como se ha dicho estaría ante una posible prescripción.

CUARTO: No es cierto, ya que desde el 25 de febrero de 2019, cuando mi mandante realiza dicha promesa de venta del apartamento se terminaron beneficiando ella y sus hijos, con quienes no tiene ningún tipo de obligación y la mamá de la parte actora, pues esto se fueron a vivir a dicho inmueble sin que se le esté pagando algún tipo de arriendo, ni de servicios ni administración, pues estos se han beneficiado a costa del señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**, ya que viven en dicho apartamento (4) personas en el momento que

son familiares de la demandante, mientras que el demandado paga todo los recibos de agua, luz gas, administración, etc.

Pero que de forma extraña la demandante omite mencionar, ya que parte de la pensión que recibe mi prohijado va destinado al pago no solo de estos gastos sino también va destinado al pago de la deuda del apartamento, el cual no se ha terminado de pagar y en el cual la demandante no ha realizado aportes a dicha deuda ya que estas las asume al (100%) el demandado en la actualidad.

QUINTO: No es cierto, no hay maltrato intrafamiliar, como lo afirma la parte actora del proceso. Por el contrario con lo ocurrido desde el 28 de diciembre de 2.019 mi mandante ha estado distante de la señora y su relación es meramente cordial, sin ánimo familiar, sexual o familiar.

SEXTO: No es cierto, mi mandante no disponía de la señora para ejercer dicha labor como lo afirma, y las fotos que aporta en donde hay unos nombres y números no corresponden a nada ya que es una mera suposición.

SEPTIMO: No es cierto y adicional se encuentra mal enumerada, no existe sociedad conyugal como lo afirma la parte actora.

Frente a las **PRETENSIONES**, me pronuncio así:

1. Me opongo a todas y cada una de ellas, salvo con la declaración de la unión marital de hecho hasta el 28 de diciembre de 2019, fecha en la cual finalizó la misma.

En relación con las causales de fundamento de derecho.

La demandante hace alusión al artículo 523 del C.G.P., desconociendo que para el presente trámite que nos atañe es diferente ya que no estamos en una liquidación de sociedad conyugal aun y mucho menos hay sentencia.

EXCEPCIONES DE FONDO

BUENA FE

La demandante desconoce el concepto de buena fe, al allegar un supuesto chat o número de teléfono, al igual que unos documentos con unos nombres y números de unos supuestos valores, que se desconoce de dónde los aporta, puesto que no cumple con los requisitos de idoneidad y fidelidad de la prueba, por lo cual no debería ser tenido en cuenta en dicho proceso.

Teniendo en cuenta la mala fe de la actora, solicitó a su despacho que en caso de ser pertinente se remita copia a la fiscalía general de la nación, para que se investigue el presunto punible de fraude procesal.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Así mismo solicito prescripción para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por lo siguiente: la ley 54 de 1990 Artículo 8º. Dispone "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."

Por lo expuesto mi mandante ha dejado de convivir de forma física y definitiva con la parte actora desde el 28 de diciembre de 2019, como se ha expresado el señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**, no tiene ningún tipo de relación con

14

la señora **DORIS MORENO ULLOA**, ya que viven en cuartos apartes, y debido a que no tiene de momento otro lugar donde vivir mi prohijado le ha tocado estar en dicho inmueble. Es así que la parte actora debió instaurar la demanda al pasivo del proceso a más tardar antes del 28 de diciembre de 2020. Y como es de notar esta demanda declarativa se presentó al 23 de febrero de 2022, con lo cual se evidencia que esta fuera del término legal establecido por la norma.

PRUEBAS DE PARTE DEL DEMANDADO.

DOCUEMNTOS.

1. Foto del dormitorio del señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**.
2. Foto del dormitorio de la señora **DORIS MORENO ULLOA**.

TESTIMONIALES.

Se tenga en cuenta el de las siguientes personas:

1. Edna Catalina Valderrama Blanco, con número de Cédula N°.52.705.964 quien vive en la Carrera 113 #82-47 int 2 apto 201, de Bogotá Celular 3002889313 y correo electrónico: ednaedos@hotmail.com

2. Guillermo Valderrama mancipe, con número de c.c. N°. 9.519.401 de Sogamoso (Boyaca) quien reside en la transversal 25a #17b 76 sur barrio valvanera_restrepo-Bogotá, numero de celular: 3204952830 y correo electrónico: guillermovalderramamancipe@hotmail.com

3. Sandra Milena Valderrama Castiblanco, con número de c.c. N°. 52.736.084 número de celular: 3112067278 y correo electrónico: sandra.valderrama201316@gmail.com , domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección física del testigo, por lo tanto solito se notifique al correo aquí aportado.

Los anteriores testigos solicito sean tenidos en cuenta y citados por su despacho ya que estos conocen los hechos que me han ocurrido con la demandante, con la finalidad de esclarecer y reafirmar lo ocurrido.

INSPECCION JUDICIAL.

Conforme al artículo 236 del C.G.P., respetuosamente pido señale fecha y hora para la realización de inspección judicial en el inmueble ubicado en la Calle 21 N°. 88ª 80 apt 118 torre C, en el Conjunto Residencial Estación Imperial Hayuelos, a fin de constatar las condiciones de vivienda y vida que tiene el demandado en el lugar donde reside.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete fecha y hora para practicar interrogatorio a la demandante **DORIS MORENO ULLOA**, a fin de que esta absuelva las preguntas que se le harán en debida forma y en el momento procesal oportuno.

DECLARACION DE PARTE.

Solicito se decrete fecha y hora para practicar interrogatorio al demandado señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**, a fin de que esta absuelva las preguntas que se le harán en debida forma y en el momento procesal oportuno, a fin de esclarecer los hechos de la demanda y los que se dan en la contestación de la demanda.

TACAHÁ DE FALSEDAD- DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Acorde a los artículos 269 y 272 del C.G.P., presentamos tacha de falsedad y desconocimiento de documentos respecto a pruebas documentales enunciadas de una conversación de chat Pagina (45) del pdf, apuntes de una libreta página (57 a la 59, 62 a la 77) del pdf, en el entendido que:

1. Se desconoce la procedencia del chat y documentos que aporta.
2. Se desconoce la dirección y/o procedencia.
3. Se desconoce fechas de la conversación y fechas de dichos apuntes de libreta.
4. Se desconoce si se ha respetado la cadena de custodia.
5. Sobre estas pruebas enunciadas no hay una orden judicial que ordenara su recepción.

NOTIFICACIONES

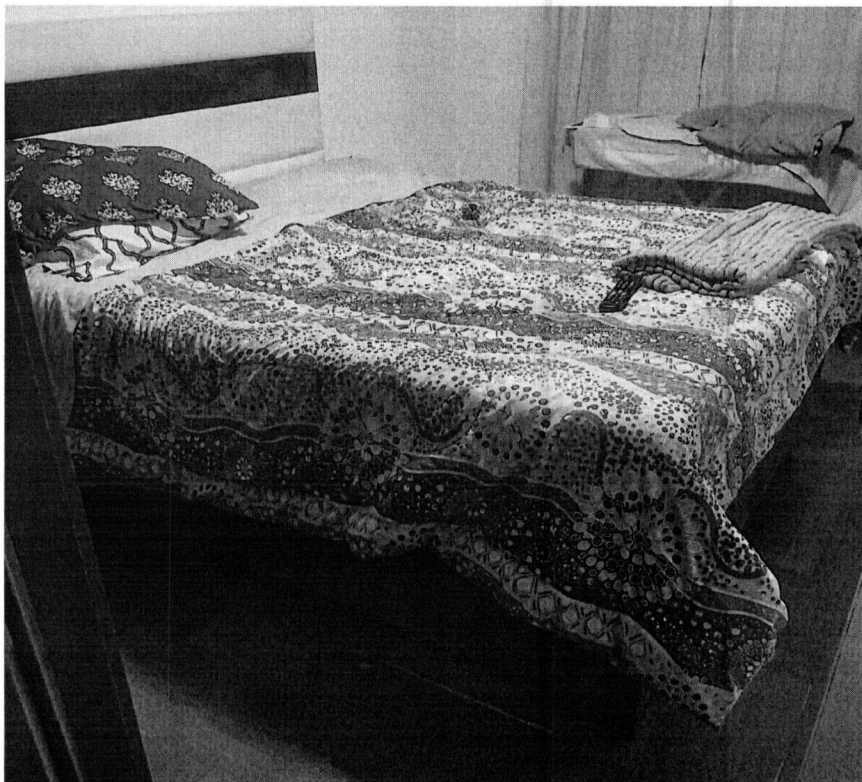
El señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE**, en la Calle 21 N°. 88ª 80 apt 118 torre C, en el Conjunto Residencial Estación Imperial Hayuelos, correo electrónico: Carlos.valderrama530@gmail.com

El suscrito apoderado recibe en la AV. Jimenez #5-30 oficina 505 edificio Soto Mayor de Bogotá, en el correo electrónico: jhonpulido12@hotmail.com

Atentamente,


JHON JAIRO PULIDO ROJAS
C.C. No 1.019.017.847 de Bogotá
T.P. No 262.075 del C. S. de la J.
jhonpulido12@hotmail.com

15
Dormitorio del señor **CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE.**



Dormitorio de la señora **DORIS MORENO ULLOA**

